



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SYP-07/18

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas con trece minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

El presente expediente se inició con la solicitud de constancia de solvencia, de fecha diez de agosto del presente año, conforme al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento, presentada por la licenciada **KENIA YAMILETH VILLATORO DE CANALES**, apoderada legal de los señores **INES ANTONIO FLORES ÁLVAREZ** y **JULIO CESAR FLORES ÁLVAREZ**, para el inmueble ubicado en kilómetro ochenta y seis, carretera panamericana Oriente, caserío El Potrero cantón El Rebelde, municipio y departamento de San Vicente, el que también se identifica en Testimonio de Escritura de venta por segregación del inmueble de una extensión superficial de diez mil quinientos metros cuadrados (10,500m²), equivalentes a una hectáreas cinco áreas, (1.05 Ha.), a favor de **JULIO CESAR FLORES ÁLVAREZ**.

Al respecto, se realizaron las inspecciones correspondientes, el 17 de agosto de 2018 y el 30 de noviembre de 2018, respectivamente, por parte de los Técnicos del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos como del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, de esta Dirección, encontrando que el inmueble en mención es una parcelación para viviendas y está asentada desde hace más de veinte años, los suelos son existentes y son clase II e, el área es cultivable, existe pasto, hay infraestructura de riego que es un canal secundario de conducción de agua que pasa aproximadamente en medio de toda la propiedad, el ancho de la servidumbre es de tres metros al lado derecho y tres metros a lado izquierdo del canal secundario medido desde el centro del canal secundario.

Los peticionarios en su solicitud no mencionan la finalidad que le darán a la porción a desmembrar, no obstante se comprobó que el inmueble a segregarse se encuentra dentro de una parcelación para viviendas, que se ubica en caserío El Potrero cantón El Rebelde, municipio y departamento de San Vicente.

En ese orden de ideas es necesario señalar que de conformidad al art. 33 de la Ley de Riego y Avenamiento en la que determina que las heredades comprendidas dentro del Distrito no podrán tener extensiones mayores ni menores que las fijadas como máxima y mínima para cada Distrito, cualquiera que sea el número y el título de sus propietarios, poseedores o tenedores sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 30 inc. 2 de la Ley de Riego y Avenamiento. En ese sentido el art. 7 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, señala que la superficie mínima es de tres (3) hectáreas.

La finalidad principal del Distrito de Riego es la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y

SIGAMOS *creandofuturo*

Calle antigua al Matazano, Soyapango
Tel: (503) 2202-8202 Correo: luis.torres@mag.gob.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al existir límite mínimo de superficie son tres hectáreas (3 Ha.) de la cual la segregación a efectuar no cumple con el mínimo fijado que como consta en el Testimonio de Escritura de propiedad.

Es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, se creó mediante Decreto Nº 396 del 29 de junio de 1986, del cual de conformidad al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, y que este como tal es unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero dicha dependencia deja de surtir efecto cuando el Distrito es transferido a las Asociaciones de Regantes constituida legalmente, para el caso el Distrito en mención ha sido transferido a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento Número tres, Lempa Acahuapa, por lo que el MAG le transfirió a dicha Asociación, la administración del Distrito, por lo tanto es ésta quien da fe de la solvencia de cuotas de tarifas, mediante nota de fecha nueve de agosto del presente año, emitida por parte del Presidente de la Asociación, por lo que es procedente extender lo solicitado.

Por todo lo antes manifestado este Ministerio **RESUELVE**: I. DENIEGASE LA APROBACIÓN DE **SEGREGACIÓN** para la propiedad del señor **INES ANTONIO FLORES ALVAREZ**, del inmueble ubicado en kilómetro ochenta y seis, carretera panamericana Oriente, caserío El Potrero cantón El Rebelde, municipio y departamento de San Vicente, el que también se identifica en Testimonio de Escritura de venta por segregación del inmueble de una extensión superficial de diez mil quinientos metros cuadrados (10,500 m²) equivalentes a uno punto cinco hectáreas (1.5 Ha.), a favor del señor **JULIO CÉSAR FLORES ALVAREZ**. II. Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. III. Extiéndase la solvencia solicitada.

NOTIFIQUESE,



Jag. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
Director General

Vham

SIGAMOS *creando futuro*

Calle antigua al Matazano, Soyapango
Tel: (503) 2202-8202 Correo: luis.torres@mag.gob.sv